

# SUPLEMENTO

á la Corona del día 7 de junio de 1863.

## REMITIDO.

Quando los tratantes que suscriben, hicieron una manifestacion de tanto ocurria en la villa de Badalona con respecto á los consumos del vino en el suplemento al periódico «La Corona» del día 17 de Mayo último, estaban muy lejos de creer que los cosecheros se atreviesen á contestar. Una manifestacion tan sencilla y verídica, despojada de tanto pudiera calificarse de animosidad, no podia contestarse bajo ningún concepto.

Los cosecheros han pensado de otra manera. Sin duda habrán dicho á su capote: «al que calla se le declara confeso»; al que habla bien ó mal, con razon ó sin ella, no todos le entienden. Un diluvio de palabras puede confundir las ideas y estraviar la opinion.»

Esta lógica, que si no es de la razon, es la de las causas perdidas, es que los cosecheros han empleado. Perderíamos por lo mismo un tiempo muy precioso si nos entreluviésemos en contestar ese tejido de labrería que no contiene mas que inexactitudes en vueltas con alguna otra alusion maliciosa. El escrito de los cosecheros se contesta por sí mismo.

Tres puntos hay sin embargo que no han podido menos de fijar nuestra atencion. Versa el primero sobre la atrevida aseveracion de los cosecheros de que ellos tomaron una parte activa en el impuesto de consumos de vinos con objeto de destruir el monopolio de los tratantes. Refiérese el segundo á la gratuita suposicion de que los tratantes al abrigo de cierta parcialidad de la autoridad local han podido molestar mas á los cosecheros y consiste el último en asegurar que lejos de ser los tratantes los que han trabajado porque el consumo del vino sea lo mas equitativo posible, han sido los cosecheros los que á costa de sacrificios han logrado enfrenar la ambicion de aquellos.

Es hasta donde puede llevarse el descaro. Los cosecheros no tienen siquiera memoria. Si hubieran tenido presente que en poder de los tratantes debe haber documentos que prueban de un modo incontestable la conducta interesada que ellos han observado desde el principio, hubieran preferido la primera derrota á la vergüenza de verse retratados ante el público tales como son.

No pensábamos echar mano de este último recurso; pero una vez que los cosecheros nos precisan á defendernos, fuerza es colocar las cosas en su lugar. Que cada uno aparezca tal como es.

Dicen los cosecheros que cuando los tratantes hacian suyos los resultados de la cobranza en años anteriores, se exigian treinta y dos reales por carga de vino forastero, como y tambien al que se introducía por los propietarios no domiciliados.

Esta es una verdad, pero tambien lo es que semejante exaccion no la hacian los tratantes, sino que venia impuesta por algunos cosecheros. En la necesidad aquellos de tener el impuesto para el ejercicio de industria, no tenían mas remedio que aceptar las condiciones que la codicia de estos les impusiera cuando no habían podido pasar por otro camino.

Y no es esta una imputacion caprichosa que los tratantes dirigen á los cosecheros. En nuestro poder oora una obligacion privada que don Marlin Planas y D. José Renom y Arquer como Síndicos y representantes de los cosecheros de vino impusieron á los tratantes en 1838. Esa obligacion, en la que cedían á los tratantes el encabezamiento del vino, marca los derechos que los tratantes han de cobrar del vino forastero que se introduce y establece expresamente que todo el vino de la cosecha de la presente villa tanto el que se vende como el que se consuma será libre de pago.

Vease si con semejante condicion, y otras que tendian á asegurar el monopolio de los cosecheros, eran libres los tratantes de regular el impuesto. Desde el momento en que los cosecheros para dejar libre su vino, y comer como suele decirse, á dos carrillos, ataban á los tratantes con una cadena de hierro, ya no puede imputarse á estos lo que era resultado de manejos clandestinos de aquellos. Y decimos clandestinos, porque ya tenían muy buen cuidado de no reunir el gremio para evitar que el público se apercibiera.

En 1859 ya estuvieron un poco mas generosos los cosecheros. La obligacion que tenemos en nuestro poder, cediendo D. Onofre Bachs y otro en calidad de Síndicos y representantes el encabezamiento á los tratantes, establece las dos condiciones siguientes:

Segundo. «Los tratantes cobrarán por carga de vino forastero veinte y cuatro reales y por el de la cosecha diez y ocho reales; entendiéndose el que se venderá para el consumo de la villa.»

Tercero. «Todo el vino que consumirán los cosecheros durante el año será libre de derecho, entendiéndose á los vecinos de esta villa.»

Vease si con semejantes trabas podían los tratantes rebajar el impuesto del vino. Quedando libre todo el de la cosecha, de alguna parte habían de sacar aquellos el derecho que debían satisfacer por el encabezamiento que los cosecheros les cedían. Y si no lo sacaban lo perderían, porque las condiciones impuestas en la obligacion referida, no les dejaba en libertad.

En 1860 impusieron los cosecheros representados por D. José Comas y otro la obligacion de cobrar del vino forastero que se introducía, en la cantidad de treinta y dos reales vellón y catorce por el de la cosecha.

Otra en nuestro poder esta obligacion y en ella además de las diferencias que hemos hecho notar en la anterior, se lee la cláusula de que tienen prohibido los tratantes de afurar y reaforar las bodegas de los cosecheros.

Aquí sin embargo de que los cosecheros ya pagaban algo, se quedaban con carne en las uñas. En primer lugar todo el vino que ellos consumían, de halla; y en segundo no pagan por el de la venta mas que catorce reales, al propio tiempo que imponen al de los demás incluso el de los mismos tratantes, el máximo que permite la ley. Esta viene siendo la igualdad y la justicia de los cosecheros. Y luego tienen valor para decir que se han puesto al frente para destruir el monopolio de los tratantes. El monopolio vienen ellos ejerciéndolo desde el principio.

La obligacion que en el año próximo pasado impuso D. José Barriga y otro á los tratantes contiene los siguientes apartados.

Primero. «Los tratantes serán responsables del importe total del encabezamiento de consumo del vino de la presente villa durante el presente año de mil ochocientos sesenta y dos.»

Segundo. «Los tratantes cobrarán treinta y dos reales vellón por carga de vino que se consuma en el pueblo procedente de los propietarios forasteros y de todo el vino que se entra de otras poblaciones, y el de la cosecha procedente de vecinos de la villa, pagarán diez y seis reales vellón carga; se entiende el que se vendá para el consumo de la villa.»

Tercero. «Todo el vino que consumirán los cosecheros durante el año mil ochocientos sesenta y dos, será libre de derecho; entendiéndose á los vecinos de esta villa.»

Cuarto. «Tienen facultad de afurar y reaforar los tratantes todas las bodegas de los propietarios forasteros no vecinos de esta villa.»

Si con vista de estos antecedentes tienen los cosecheros valor para decir que ellos han pretendido destruir el monopolio, es cuanto faltaba que oír; no es regular que les crea ninguna persona; pero pasemos á otro punto.

Solo cuando guía la pluma un espíritu obcecado y ciego, es cuando puede decirse que los tratantes favorecidos por la parcialidad de la autoridad han podido molestar á los cosecheros. Esta es una aberracion como otra cualquiera. Decir que hay parcialidad local cuando todas sus resoluciones han sido confirmadas por el superior, no se ocurre á nadie que no esté desesperado.

Nosotros no tenemos la mision de defender á aquella autoridad, ni lo necesita ciertamente cuando los mismos cosecheros confiesan que sus acuerdos han sido confirmados y esta es su mejor defensa. Tenemos sin embargo necesidad de rechazar la idea que con una ligereza inaudita ó con una intencion poco piadosa, han estampado en su manifestacion de que nosotros por influencias bastardas podíamos molestarlos. La verdad es que cuantas cuestiones se han ventilado hasta ahora entre los cosecheros y tratantes aparecen en los documentos. Ahora si los cosecheros se creen autorizados para hacer esas imputaciones porque el alcalde no ha resuelto sus cuestiones conforme al derecho alegado, entónces no habría tribunal en el mundo al que no pudiera decirsele injusto.

El derecho alegado no es la razon y la justicia. En todas las cuestiones se alega derecho por ambas partes, y no se dirá que el tribunal haya de dar la razon á ambos. La resolucio que condena al que pierde, no es conforme con el derecho alegado por este; pero no por eso se prueba que aquella no sea justa.

Peró dicen los cosecheros, ¿que porqué se les obliga á ellos á tener la recaudacion en las casas consistoriales, siendo así que cuando venia á cargo esclusivo de los tratantes permitia el alcalde que se verificase en la casa de otro de ellos? Y añaden, ¿que porqué no se les ha permitido situar la recaudacion en otra de las casas inmediatas á las consistoriales como lo han solicitado, siendo así que se concede á los tratantes de otras especies?

Seguramente que la contestacion á estas dos preguntas la saben muy bien los cosecheros. Estableciéndose en la 9.ª condicion del encabezamiento que la recaudacion se haga en la casa de la villa, solo puede dejar de aplicarse esta cláusula con arreglo á un acuerdo del Ayuntamiento, cuando todos los encabezados están conformes. Si se permitió á los tratantes tener la recaudacion en otra casa que la de la villa, fue porque entre ellos no había diferencias y cuestiones: si hoy se tolera á los encabezados de otras especies, es por la misma razon. El no permitirse á los cosecheros, no es una orden espontánea de la autoridad; ha sido porque administrando justicia no ha podido resistirse á las pretensiones de los tratantes que demandaban el cumplimiento de la 9.ª condicion. Y al exigirlo estaban en su derecho, porque siendo remanentes con los cosecheros, estaban patentes las desventajas de toda la clase agremiada.

Si los cosecheros fundan la parcialidad del alcalde en esto, á buen seguro que mas razon tendrían los tratantes para quejarse, por cuanto aun despues de haber solicitado lo que creían que debiera mandarse de oficio, todavía encontraron la lentitud conciliatoria con que procede siempre nuestra autoridad.

Lo demás, eso de que los cosecheros, con el propósito de procurar al público en general la baratura de la especie harán hasta sacrificios por conseguirlo, parece una burla, si no se veia claro el objeto de alucinar á quien no está en pormenores. Los contratos privados que de bastantes años atrás vienen imponiendo los cosecheros á los tratantes, según hemos tenido ocasion de hacer notar mas arriba, habían mas elocuentemente que nosotros. ¡Es un buen modo de proporcionar la baratura de la especie, estableciendo que no pague el vino de la cosecha ó que pague muy poco, é imponiendo el máximo del impuesto al restante de la venta pública! Nosotros habíamos creído que podía venderse mas económicamente cuando todo el vino pagara menos impuesto. El que no paguen algunas clases privilegiadas, será un beneficio para esas clases; pero nunca para el público en general. Los cosecheros de Badalona habían encontrado un recurso que ningún economista hubiera ideado mejor. Los cosecheros de Badalona podían vender su vino al precio mas alto, á pesar de que no pagaban impuesto, ó pagaban muy poco; porque asegurados con que los restantes vinos pagasen el máximo la tarifa no podía rebajarse. Esa es la baratura que ellos han buscado siempre y la que han querido sostener en el corriente año.

Y no vengan con sofismas ni con palabras pomposas. Los cosecheros lo que quieren es lo mismo que han querido siempre, y lo que han logrado hasta ahora, ser una clase privilegiada y vender su vino al precio mas alto posible. Si para ello ha sido preciso sacrificar á los tratantes, eso no les importa gran cosa. Ni tampoco han tenido la mira de que el público beba el vino mas barato.

Los cosecheros han luchado con los tratantes para sostener la desigualdad que en el pago del impuesto del vino venían utilizando. Diga lo sino el acuerdo que contra las proposiciones de los tratantes se tomó en 4 de enero último; acuerdo que fué desestimado por la Administracion principal de Provincia como injusto. Las proposiciones que en dicho acuerdo se leen son las siguientes:

«Acto seguido por parte del señor don Martin Planas se hizo la proposicion siguiente: Que el vino forastero pague veinte reales de vellón por carga y doce reales de vellón, tambien por carga, el de los cosecheros, á nombre de los cuales hacia esta proposicion.»

Seguidamente por parte de D. Gerardo Maristany en representacion de los tratantes propone al gremio lo que sigue. Que arreglado á la Instruccion todo el vino que se consuma debe pagar cuatro reales por arroba equivalentes á diez y seis reales por carga, pero con dos reales por arroba equivalentes á diez y seis reales por carga se cubre el cupo que corresponde á la Hacienda pública y á la municipalidad y se opone á toda otra proposicion.»

«Señores cosecheros! ¿Es ese el monopolio de los tratantes que ustedes se han propuesto destruir?»

Peró todavía resalta mas el buen deseo de los cosecheros en beneficio público en el acuerdo de 7 febrero último. Con motivo á haber resuelto la Administracion principal de Hacienda en 26 de enero anterior que todo el vino pague iguales derechos de impuesto, tanto el de la cosecha como el forastero, reunióse el gremio en el día 7 referido y allí se hicieron por los cosecheros y los tratantes las siguientes proposiciones.

«Por parte del Sr. Planas se ha hecho presente que á fin de evitar el tener que hacer un reparto entre los tratantes y cosecheros á fin de cubrir el importe ó precio del encabezamiento, se imponga como derechos de consumo en el vino toda la cantidad que autoriza la ley; pues para cubrir el importe del primer trimestre han tenido que desembolsar los Síndicos mil y pico de duros.»

Por parte de D. Gerardo Maristany como tratante en vino y en representacion de los tratantes de esta poblacion propone que conceptúa innecesario el imponer el máximo de los derechos que señala la ley que son treinta y dos reales por carga por estar ya acordado por todo el gremio en reunion de fecha cuatro de enero último que el vino de la poblacion pague doce reales y el forastero veinte; y como por resolucio del señor administrador de Hacienda Pública se mandó que pagase igual el del pueblo que el forastero, cree suficiente que pagando doce reales todo, se podrá cubrir todo el cupo señalado por la Administracion y Ayuntamiento y gastos que se ocasionen por vigilantes, administrador, interventor y demás, y en el caso de que faltare alguna cantidad para cubrir la que los Síndicos tienen desembolsada y demás que puedan desembolsar, pide se proceda inmediatamente á un reparto propor-

cional á todas las personas del encabezamiento que les corresponda y protesta de toda otra proposicion que se haga junto con la que ha hecho el Sr. Planas de imponer el derecho de tarifa.

Por parte de D. Felipe Rosés se declara que se opone en un todo á la proposicion que acaba de hacer el Sr. Maristany y por ser la mayor parte de ella conjeturas y sin asegurar ni garantizar los perjuicios que puede haber en el encabezamiento del vino y considerando facultativo al gremio el acordar los medios de hacer efectivas las cantidades, se conforma á la proposicion del Sr. Planas, entendiéndose empero que se conforma con la proposicion de dicho Sr. Maristany en la parte solamente en que pide se haga un reparto para cubrir lo que hubiesen adelantado los Síndicos, protestando de lo demás de dicha proposicion y de toda otra que hiciera el Sr. Maristany.

Por parte del cosechero D. José Suñol y Casals, en nombre propio y en el de los sujetos contenidos en la escritura que ha puesto de manifiesto, autorizada por el infrascrito Notario en el día dos del actual, se hace presente que impugna la proposicion hecha por D. Gerardo Maristany considerándola basada sobre fórmulas vagas que no tienen otro objeto que acarrear perjuicios al gremio, como prueba lo contrario que durante su Administracion en el mismo ramo imponia los treinta y dos reales que marca la ley y hoy pide pequeñas cantidades que no llegan á formar el cupo, como que representa solamente una décima parte del gremio, así es que la considera maliciosa y que no tiene otro objeto que acarrear perjuicios al gremio, apoya la proposicion del Sr. Planas y la del Sr. Rosés protestando de los gastos de interventor y guardianes por no ser nombrados por la mayoría.

Acto seguido los señores cosecheros D. José Pujol y Rosés, D. José Barriga y Soler, D. Pedro Vehils y Torrens, D. José Suñol y Casals y D. Mariano Mas y Olivé en nombre propio y en el de apoderados de los sujetos continuados en la escritura que se ha puesto de manifiesto, consideran reunido el gremio y aprueban la proposicion hecha por D. Martin Planas y piden que si es necesario se proceda en el acto á la competente votacion, protestando de todos los empleados que no hayan sido nombrados por la mayoría y protestan de los perjuicios que ocasionará cualquier persona que privara continuar esta reunion.

Por parte del señor Maristany se hace presente que arreglado al artículo ciento y ocho de la Instruccion en que dice se reunirá el gremio y que á pluralidad de votos se acordará el medio de hacer efectivas las cantidades estipuladas, y como esto se verificó en un acuerdo celebrado por los cosecheros y tratantes en el citado día cuatro enero y no habiéndose reunido el gremio para acordar lo contrario, pide que el Señor Presidente disuelva esta reunion invitando de nuevo al gremio para acordar lo que tenga por conveniente y protestando de los poderes presentados por los cinco citados sujetos por no estar arreglados á la Instruccion en el caso que tuviese efecto esta reunion; y contestando á la proposicion del señor Rosés y señor Suñol en que han manifestado que su proposicion primera, parte de bases falsas, hace presente á todo el gremio que no hay necesidad de imponer treinta y dos reales por carga en el derecho de consumo, pues que los tratantes se obligan á satisfacer del cupo del consumo tanto por la Hacienda pública como por el Ayuntamiento solo diez y seis reales por carga, pues que ninguna necesidad hay de poner otros derechos ni gravámenes al público y protesta de toda otra proposicion.

El señor D. José Suñol impugna por improcedente la proposicion del señor Maristany.

El señor Maristany en representacion, según dice, de los tratantes y á presencia de estos y parte de cosecheros la por nula esta reunion y poder por no estar reunido el gremio como se reunió en la fecha citada de cuatro enero último y se retiran.

El Sr. Rosés hace presente que, estando legalmente constituido el gremio y mayoría, protesta de la representacion que manifiesta tener el Sr. Maristany por no haber presentado documento alguno que lo acredite y repite se proceda á la votacion.

En este estado el Sr. Alcalde ha manifestado que consideraba nulo el acuerdo de este día, porque en el poder presentado no se acredita la clase de cosecheros de los poderdantes, y dió por terminada la reunion.

El Sr. Planas, como síndico y representante de los cosecheros, pide que se cubra el máximo de cuanto permita la ley, al paso que los tratantes aseguran que con doce reales podrá ser suficiente. Si esta proposicion de los cosecheros es favorable al público, juzguela el público mismo. Lo que paga mas derechos debe ser mas caro en la venta.

Lo único que hay de notable en este acuerdo es la proposicion del cosechero D. Felipe Rosés, que se adhiera al reparto que proponen los tratantes, y á que se exija el máximo del impuesto [dos contribuciones!; Tanto es la ceguera de los cosecheros! Donde ven un medio de hacer producir para no pagar por su vino, allí están ellos.

Y si faltase alguna prueba mas, ahí tenemos el convenio de 25 de marzo en el que se ven los esfuerzos de los cosecheros. Dice así:

«Señores cosecheros y tratantes en vinos: D. Martin Planas, como á cosechero y síndico representante del gremio, atendiendo á que con el derecho de doce reales por carga no se puede cubrir la cantidad señalada en la escritura de encabezamiento con el Ayuntamiento y demás gastos de la Administracion, como lo prueba el adelanto que tuvimos que hacer los síndicos en el primer trimestre, que fué de mil y pico de duros, de hoy en adelante el Administrador exigirá por cada carga de vino que se dé al consumo, el derecho de veinte reales.»

D. Gerardo Maristany, en nombre propio y en representacion de los tratantes y parte de cosecheros de vino, hace presente que á consecuencia de lo que propone D. Martin Planas, considera absurdo y de ningún valor lo que se pide, en atencion á que por los tratantes y parte de cosecheros se encargarán de la Administracion, haciendo pagar no mas que diez y seis reales por carga de vino que se consuma, presentando fianzas idóneas al Ayuntamiento para garantizar su responsabilidad.»

Si en vista de tales antecedentes los cosecheros han tenido el descaro de asegurar que, sin embargo de pagarse igual precio del encabezamiento al que se venia satisfaciendo de años anteriores, han conseguido aminorar el impuesto que se exigía al vino forastero y á los no domiciliados en la villa, esto no puede oírse.

Los esfuerzos de los cosecheros han sido para que se pagase mas; no para aminorar ese impuesto. Lo que afirman es un insulto.

Y por lo que respecta á la rebaja de dos cuartos en porron de vino, véase lo que los tratantes anunciaron, cuando el administrador resolvió que todos los vinos fuesen iguales, con fecha 26 de enero.

«Los tratantes en vino de esta villa hacen saber al público que en virtud de haberse resuelto por el M. I. Sr. Administrador principal de Hacienda pública, que el derecho de vino forastero sea igual al de los cosecheros, que en la actualidad es de tres pesetas por carga, venderán principiando desde hoy en sus propias casas para el consumo público, hasta que otra cosa se resuelva, á ocho cuartos el vino bueno.»

Estaba reservado á los cosecheros de Badalona insultar la verdad despues de haber burlado á los tratantes.

Los tratantes.